

Santiago, 29 MAY 2017

**VISTOS:**

- 1) La minuta de lanzamiento de estudio de mercado de rentas vitalicias de fecha 26 de mayo de 2017;
- 2) Lo dispuesto en la Guía Interna para el Desarrollo de Estudios de Mercado de mayo de 2017, publicada por esta Fiscalía ("Guía");
- 3) Lo establecido en los artículos 1, 2, y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 / 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores ("DL 211"); y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en cumplimiento con el procedimiento establecido en la Guía, luego de un trabajo preliminar, la División de Estudios de Mercado ha propuesto iniciar un estudio sobre la evolución competitiva en el mercado de rentas vitalicias reguladas por el D.L. 3500 de 1980.
- 2) Que, el sistema de pensiones en Chile establece dos períodos relevantes en la vida previsional de un individuo: etapa de acumulación y etapa de pago.
- 3) Que, en la etapa de pago, aquellos individuos que cumplan con ciertos requisitos mínimos de montos de acumulación en su cuenta de capitalización individual, pueden elegir la forma de pago entre una renta vitalicia o un retiro programado o una combinación de ambos.
- 4) Que, aquellos individuos que tengan la opción de elegir la modalidad de pensión, deben consultar obligatoriamente en un sistema llamado Sistema de Consulta y Ofertas de Montos de Pensión ("SCOMP") las ofertas de pensiones realizadas por los distintos actores del mercado, esto es, administradoras de fondos de pensiones para el caso de retiro programado o compañías de seguro de vida para la renta vitalicia ("CSV").
- 5) Que, luego de haber realizado la consulta en el SCOMP, los beneficiarios que elijan pensionarse a través de una renta vitalicia pueden optar por: (i) tomar una de las ofertas contenidas en dicho sistema, (ii) determinar su pensión mediante una oferta externa que corresponde a una nueva oferta que la CSV hace llegar al afiliado de manera directa o por medio de un intermediario (agentes de venta o asesores previsionales), o (iii) solicitar un remate, que es una consulta vinculante a través de la misma plataforma SCOMP, donde el pensionado está obligado a aceptar la renta vitalicia de la CSV que ofrezca el mayor monto de pensión.
- 6) Que, en particular, en el mercado de las rentas vitalicias, según lo expuesto en la minuta de lanzamiento del estudio de mercado, una parte de los pensionados toman decisiones aparentemente no razonables al optar por una pensión con un monto menor a la mejor oferta registrada en el SCOMP, sin mejorar -y hasta

empeorar- la clasificación de riesgo de la compañía de seguros con la que aceptan la pensión.

- 7) Que, por otra parte, también existen aparentes problemas de agencia entre los agentes de venta de las compañías y los pensionados. Esto, puesto que aquellos que utilizan este tipo de intermediarios, son más propensos que el resto de los individuos a disminuir el monto de pensión aceptado en comparación con la mejor oferta del SCOMP.
- 8) Que, la clasificación de riesgo de las CSV, uno de los factores que el propio sistema califica como relevante al momento de elegir una renta vitalicia, parece ser una variable opaca para la interpretación de los pensionados, debido a la dificultad de dimensionar los potenciales efectos que tendría este parámetro en las pensiones.
- 9) Que, el sistema de remate, el cual en términos teóricos debiese ser el momento culmine de competencia entre las CSV, no ha funcionado, por cuanto desde su introducción por la Ley 19.934 del año 2004, sólo se han emitido 106 solicitudes considerando que, en promedio, más de 25 mil personas se pensionan a través del sistema de rentas vitalicias anualmente.
- 10) Que, según lo analizado y los antecedentes presentados en la solicitud antes mencionada, existen motivos para estimar que el mercado de rentas vitalicias no está funcionando adecuadamente desde el punto de vista competitivo.
- 11) Que, los antecedentes detallados en la minuta de lanzamiento del estudio de mercado de rentas vitalicias, satisfacen los requerimientos establecidos en la Guía.
- 12) Que, de conformidad a las reglas contempladas en la Guía, corresponde dictar una resolución dando inicio al estudio sobre la evolución competitiva en el mercado de rentas vitalicias reguladas por el D.L. 3500 de 1980.

**RESUELVO:**

- 1) **INSTRÚYASE INICIAR UN ESTUDIO** sobre la evolución competitiva del mercado de rentas vitalicias, de conformidad a lo establecido en la letra p) del artículo 39 del DL 211, pudiendo ejercer las facultades referidas en dicha letra.
- 2) **PUBLÍQUESE** en la página web institucional la presente resolución junto a la Minuta de Lanzamiento de Estudio de Mercado de Rentas Vitalicias de fecha 26 de mayo de 2017.

Rol EM01-2017

JDUJSCQ



  
**MARIO YBAR ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**